REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057** **Fecha:** 12/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00436	Ordinario	LIBARDO PERDOMO VARGAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto niega entrega Deposito Judicial A COLPENSIONES, REQUERIR A COLPENSIONES PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO NUM 3 DEL 21 DE ENERO DE 2019, REQUERIR A LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACION	11/05/2022		
41001 31 05002 2018 00528	Ordinario	LINA CONSTANZA OSORIO CASTRO	COMCEL S.A.	Auto de Trámite ACLARA AUTO DEL 1 DE ABRIL DE 2022, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA CERTIFICACION REFERIDA ES RESPECTO DE LINA CONSTANZA OSORIO CASTRO	11/05/2022		
41001 31 05002 2020 00021	Ordinario	DORIS MANRIQUE RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZÓ POR ESTAR EL TITULAR DEL DESPACHO CON PERMISO, SE SEÑALA AUD. ART. 77 Y 80 PARA EL 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	11/05/2022		
41001 31 05002 2020 00211	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA	PORVENIR	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZÓ POR ESTAR EL TITULAR DEL DESPACHO CON PERMISO, SE SEÑALA AUD. ART. 77 Y 80 PARA EL 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	11/05/2022		
41001 31 05002 2021 00077	Ordinario	MARTHA CEC ILIA FIGUEROA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto POR RETIRO DEMANDA DE RECONVENCION SE ORDENA EL ARCHIVO	11/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA12/05/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-05-002-2010-00436-00

En virtud de las solicitudes de devolución de dineros y sus anexos, elevadas por el apoderado de Colpensiones con facultades para recibir[1] dentro del proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia de **Libardo Perdomo Vargas** contra **ISS** (hoy **Colpensiones**), vista la relación de títulos judiciales emanada del portal del Banco Agrario, se advierte que por cuenta del proceso existen los siguientes depósitos:

Número	**Valor**	**Fecha constitución**
439050000718425	3.200.000.00	17/9/2014
439050000984051	2.068.380.00	3/12/2019

Es así, que atendiendo las consideraciones del auto de 21 de enero de 2019[2], se tiene que Colpensiones no ha cumplido lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva de dicha providencia, como tampoco se ha actualizado la liquidación del crédito, razones que son suficientes para denegar la devolución de dineros, por el contrario, se le requerirá a la solicitante dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en comento.

De otro lado, se requerirá a las partes para que presenten la actualización del crédito conforme se ordenó en la parte final del numeral tercero de la providencia en mención. Para mayor claridad, se les compartirá el link del expediente digitalizado.

---

[1] pdf 003 a 049
[2] Pdf001, antecedentes, pag1 y pag. 248 del expediente físico,

De otra parte, frente a la petición de la relación de títulos pagados[3], compártase con el apoderado de Colpensiones la relación de títulos obrante en el PDF050, donde se puede verificar la información requerida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero.- Negar la solicitud de devolución de dineros presentada por Colpensiones.

Segundo.- Requerir a **Colpensiones** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de 21 de enero de 2019.

Tercero.- Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

Cuarto.- Compartir el link del expediente electrónico con las partes para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

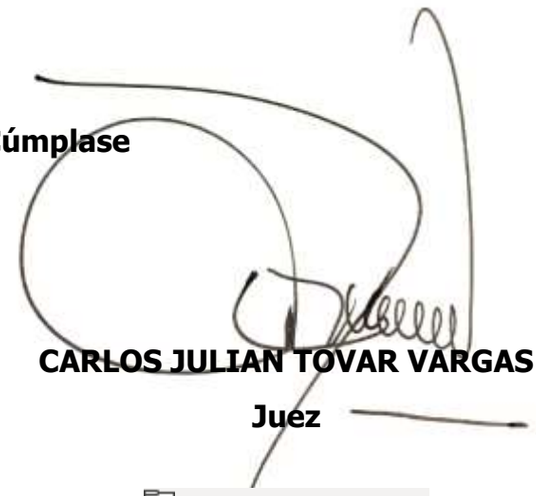

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

41001310500220100043600

Vsp

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

[3] *Padf035*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6241a241baedc62ada0425d12f524f205df40637d67add4e14f128858bffed3d**
Documento generado en 11/05/2022 10:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2018-00528-00

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Lina Constanza Osorio Castro** contra **COMCEL S.A.** (PDF021); se advierte que lo peticionado se ajusta al contenido del art. 285 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo por expresa autorización del canon 145 del CPTSS.

Conforme lo anterior, se **aclara** el auto adiado 1 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la certificación requerida es respecto de la actora "*LINA CONSTANZA OSORIO CASTRO*" y no como se reseñó "*YOLIMA CONSTANZA OSORIO CASTRO*". En lo demás, el auto permanece incólume.

Elabórese por secretaría el oficio ordenado teniendo en cuenta la aclaración efectuada.

Notifíquese y cúmplase,

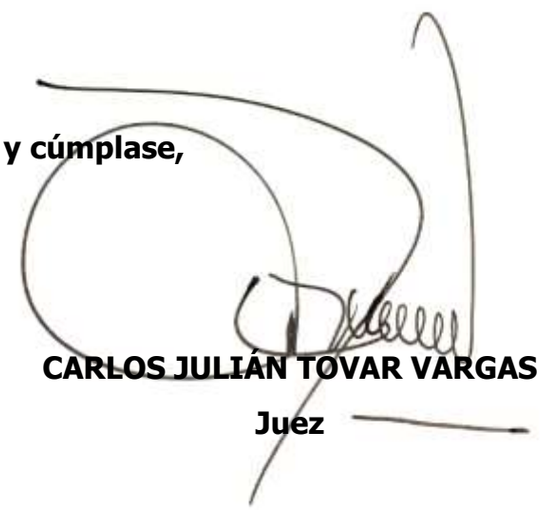

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcbab0e2b19ca45e5603fee6ecbbae3261ab44cf695e428bc2cf9a1bfd7eb36**
Documento generado en 11/05/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00021-00

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas dentro del proceso ordinario laboral de **Doris Manrique Ramírez** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y **Porvenir S.A.,** no se realizaron el 3 de mayo del año en curso por encontrarse el titular del Despacho de la época en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad; en consecuencia, se señala el **02 de junio de 2022 a las 03:00 p.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/14411064

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0409170d38a25a39803b23707065e57ef485e93c11e8ca791b57fa0d9774a686**

Documento generado en 10/05/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00211-00

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas dentro del proceso ordinario laboral de **Luis Ernesto Castro Ayala** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y **Porvenir S.A.,** no se realizaron el 3 de mayo del año en curso por encontrarse el titular del Despacho de la época en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad; en consecuencia, se señala el **02 de junio de 2022 a las 03:00 p.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/14411064

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b122b46f055210d626abca4f9bda53f34c414dc35ed9e684d978dc48d1afc1a**

Documento generado en 10/05/2022 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2021-00077-00

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario de **Martha Cecilia Figueroa Ramírez** contra **Colpensiones, Porvenir S.A.** y **Skandia Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías S.A**., el apoderado de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., solicitó el retiro de la demanda de reconvención[1] (PDF 34), siendo aportado memorial en el que se le confiere poder general a la Sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. mediante escritura pública No. 721 de 23 de julio de 2020, para representarla judicialmente[2] (PDF 34) verificando además, que en el certificado de existencia y representación legal aparece como segundo suplente del gerente de la entidad memorialista, Verónica Díaz del Castillo Román con C.C. No.52.698.501[3] (PDF 034).

A su turno, obra poder otorgado por la Sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S al profesional del derecho Carlos Augusto Suárez Pinzón con C.C. No. 1.032.470.700 y T.P. 347.852 del C.S. de la J.,[4] (PDF 034).

Finalmente, conforme a la solicitud elevada por el vocero de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del CGP, se autorizará el retiro de la demanda de reconvención, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes; lo anterior, conlleva a que se declare la terminación del proceso y se disponga el archivo de las diligencias, como quiera que por auto de 16 de marzo de 2022[5] (PDF 033), se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal.

Por lo expuesto, se,

---

[1] Ítem 034, pág. 1 al 4
[2] Ítem 034, pág. 5 al 11
[3] Ítem 034, pág. 41
[4] Ítem 034, pág. 39
5 Ítem 033

RESUELVE

Primero: **Reconocer** personería adjetiva a la Sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para representar judicialmente a Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 721 de 23 de julio de 2020.

Segundo: **Reconocer** personería adjetiva a Verónica Díaz del Castillo Román, como representante legal de la Sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Tercero: **Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Augusto Suárez Pinzón, como apoderado judicial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Cuarto: **Aceptar** el retiro de la demanda de reconvención (Art. 92 CGP).

Quinto: **Declarar** la terminación del proceso.

Sexto: **Ordenar** el archivo del expediente, previa desanotación en el software de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,

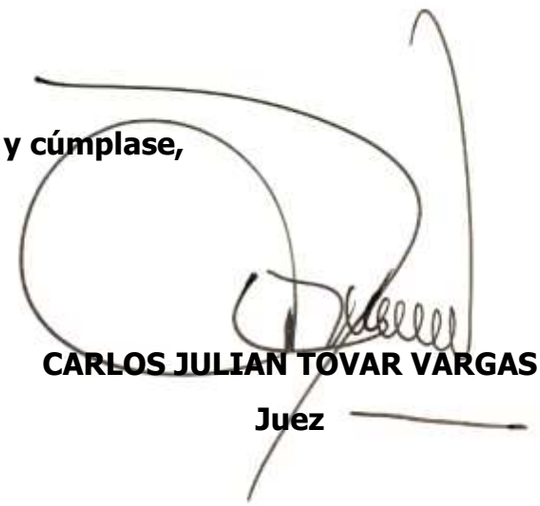

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

nts

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoAkfm9Bfj9BqbdnCCSZG78BdnKdiW93eFNNCNQTJ9xqZg?e=J3Lp6p

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c422c375fe46b58fdc5d9aa3bddd91183cc6ebaca5f3eb6d86d4175e00529c6**
Documento generado en 10/05/2022 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica